

<https://doi.org/10.69639/arandu.v13i2.2263>

Análisis dogmático de la constitucionalidad de la detención para formulación de cargos frente a la presunción de inocencia

Dogmatic Analysis of the Constitutionality of Detention for the Filing of Charges in Relation to the Presumption of Innocence

María Isabel Toapanta

<https://orcid.org/0009-0006-4326-4294>

Investigador Independiente
Ecuador – Quito

Artículo recibido: 18 marzo 2026- Aceptado para publicación: 20 abril 2026
Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.

RESUMEN

La detención para garantizar la comparecencia a la audiencia de formulación de cargos constituye una medida cautelar personal que limita la libertad antes de una sentencia condenatoria. En el ordenamiento ecuatoriano, esta figura se encuentra regulada en el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, el cual permite al juez ordenar la detención a solicitud motivada de Fiscalía. La aplicación genera tensión con la presunción de inocencia, la libertad personal, el derecho a la defensa y la exigencia de motivación judicial. A nivel general, la detención en distintas modalidades ha sido cuestionada por su uso excesivo y por la falta de justificación suficiente, lo que afecta derechos fundamentales y debilita el carácter excepcional de las medidas cautelares. En varios contextos, estas prácticas han sido asociadas con riesgos de anticipación de pena y con afectaciones al debido proceso. El estudio analiza la compatibilidad de la detención prevista en el artículo 530 del COIP con la presunción de inocencia y el debido proceso. Se emplea un enfoque cualitativo, dogmático-jurídico y analítico, mediante la revisión normativa y constitucional del sistema jurídico ecuatoriano, junto con el análisis de estándares internacionales sobre privación de libertad, necesidad, proporcionalidad y motivación judicial.

Palabras clave: detención, presunción de inocencia, coip, debido proceso, proporcionalidad

ABSTRACT

The detention to ensure appearance at the hearing for the filing of charges constitutes a personal precautionary measure that restricts freedom before a conviction is issued. In the Ecuadorian legal system, this measure is regulated under Article 530 of the Organic Comprehensive Criminal Code, which allows a judge to order detention upon a motivated request from the Prosecutor's Office.

Its application creates tension with the presumption of innocence, personal liberty, the right to defense, and the requirement of judicial reasoning. In general terms, detention in its various forms has been questioned due to its excessive use and insufficient justification, which affects fundamental rights and weakens the exceptional nature of precautionary measures. In several contexts, these practices have been associated with risks of pre-emptive punishment and violations of due process. The study analyzes the compatibility of detention established in Article 530 of the COIP with the presumption of innocence and due process. A qualitative, dogmatic-legal, and analytical approach is applied through the normative and constitutional review of the Ecuadorian legal system, along with the analysis of international standards on deprivation of liberty, necessity, proportionality, and judicial motivation.

Keywords: detention, presumption of innocence, coip, due process, proportionality

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

La detención para garantizar la comparecencia a la audiencia de formulación de cargos constituye una medida cautelar personal que restringe temporalmente la libertad antes de la existencia de una sentencia condenatoria. En el ordenamiento ecuatoriano, esta figura adquiere especial relevancia a partir del artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto permite que, a pedido motivado de Fiscalía, el juez ordene la detención de una persona con fines investigativos o para asegurar su comparecencia procesal. Sin embargo, su utilización plantea una tensión constitucional con la presunción de inocencia, la libertad personal, el derecho a la defensa y la exigencia de motivación judicial reforzada (Chávez et al., (2023).

A nivel internacional, Huamalias et al. (2024) mencionan que la detención en flagrancia genera privaciones de libertad arbitrarias, porque se basa en acusaciones sin pruebas concretas, que quebranta directamente el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. En el contexto peruano, se puede argumentar que los autores anteriormente descritos destacan cómo la detención genera privaciones arbitrarias de libertad, demostrando que el problema se presenta no solamente a nivel internacional, sino también a nivel nacional revelando una tendencia al debilitar garantías constitucionales en nombre de la eficacia procesal.

A nivel nacional, Muñoz y Torres (2024) describen como principal problemática que la detención provisional y en flagrancia se emplean de manera excesiva y sin motivación suficiente, generando injusticias y deteriorando derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia.

De igual manera, Constante et al. (2022), describen que la detención con orden judicial, principalmente en la formulación de cargos, carece de motivación rigurosa y se transforma en una sanción anticipada alterando así su carácter cautelar y vulnera garantías constitucionales.

En este contexto, Salgado et al. (2025), manifiestan que la prisión preventiva, concebida como medida excepcional, en la práctica se utiliza de forma rutinaria y se transforma en una pena anticipada, debilitando la presunción de inocencia y afectando la proporcionalidad del proceso penal.

Finalmente, en el contexto nacional los autores concuerdan en que la aplicación habitual y poco motivada de las detenciones, tanto de flagrancia, provisional, como con orden judicial y preventiva, infringe la presunción de inocencia y transforma medidas cautelares en sanciones anticipadas.

Según lo expuesto anteriormente, se procede a describir como pregunta de investigación: ¿En qué condiciones la detención para garantizar la comparecencia a la audiencia de formulación de cargos, prevista en el artículo 530 del COIP, resulta compatible con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Este trabajo de investigación analiza la constitucionalidad de la detención para garantizar la comparecencia a la audiencia de formulación de cargos, prevista en el artículo 530 del COIP, a partir de los principios de presunción de inocencia, motivación, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.

Los objetivos específicos de la presente investigación se orientan a examinar el régimen jurídico de la detención para formulación de cargos en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, con el propósito de diferenciar esta figura de otras instituciones procesales como la detención con fines investigativos, la flagrancia y la prisión preventiva, permitiendo identificar su naturaleza, alcance y límites dentro del proceso penal.

La investigación busca determinar los estándares constitucionales e interamericanos aplicables a la privación cautelar de libertad, en relación con la presunción de inocencia, la motivación judicial, la necesidad y la proporcionalidad, para establecer parámetros de protección de derechos fundamentales ante el ejercicio del poder punitivo del Estado.

De igual forma, se pretende evaluar si la aplicación de la detención para formulación de cargos puede constituir una forma de anticipación punitiva cuando existe uso automático de la medida, motivación insuficiente o ausencia de análisis de medidas menos gravosas, con la finalidad de identificar posibles vulneraciones al debido proceso y a la libertad personal.

A su vez, se propone desarrollar criterios dogmáticos de control judicial para evitar el empleo rutinario de esta medida como mecanismo de privación de libertad, fortaleciendo las garantías constitucionales y el carácter excepcional de las medidas cautelares personales.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo dogmático-jurídico y analítico, empleando el método exegético para examinar el contenido normativo de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal en relación con la detención prevista en el artículo 530 del COIP. Asimismo, se utiliza el método sistemático, para interpretarlo con base a las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, la motivación judicial y el principio de excepcionalidad de la privación de libertad. Por último, se incorpora un análisis convencional según los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre privación cautelar de libertad, necesidad, proporcionalidad y prohibición de pena anticipada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principio de presunción de inocencia

Según lo destacado por Salgado et al. (2025), dicho principio se define como una garantía esencial dentro del Estado constitucional de derechos, que establece que ninguna persona puede ser considerada culpable sin tener una sentencia dictada por alguna autoridad competente, por lo

que el principio condiciona el trato que recibe el procesado durante todas las fases del proceso penal.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, la presunción de inocencia demanda que las medidas restrictivas de derechos se utilicen bajo juicios estrictos de excepcionalidad, con el fin de evitar que se transformen en sanciones anticipadas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Por lo tanto, la privación de libertad previa al juicio debe responder exclusivamente a fines procesales legítimos, además, de estar sujeta a parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Seguidamente, se procede a describir los elementos que describen la presunción de inocencia para garantizar su eficacia en el proceso penal:

Tabla 1
Elementos de la presunción de inocencia

Componentes	Alcance	Limitaciones
Regla de tratamiento	Obliga a que el procesado sea tratado como inocente durante todas las etapas del proceso penal.	Se infringe cuando la prisión preventiva se aplica de manera rutinaria, afectando la dignidad del imputado.
Regla probatoria	Transpone la carga de la prueba al Estado, que debe demostrar culpabilidad.	Se limita a prácticas judiciales que flexibilizan los estándares probatorios.
Parámetros internacionales	La Corte Interamericana de Derechos Humanos demanda que las restricciones a la libertad se utilicen bajo criterios de legalidad.	Se quebranta cuando las medidas cautelares se transforman en mecanismos de castigo anticipado.

Nota. Elaboración propia con base en Salgado et al. (2025), Constitución de la República del Ecuador (2008) y estándares interamericanos.

De esta manera, dicha definición muestra que la presunción de inocencia no solo representa un principio, sino también un límite a nivel jurídico que determina la validez de las medidas cautelares. Por ende, en el contexto ecuatoriano, la aplicación habitual y desproporcionada de la prisión preventiva revela una desviación de su carácter excepcional. Es por ello que se sugiere una práctica judicial que anticipe la seguridad procesal sobre la protección de derechos fundamentales y cuando las medidas restrictivas no cumplen con los criterios de proporcionalidad se transforman en una pena que quebranta la dignidad humana y altera el proceso penal.

En el ordenamiento ecuatoriano, la presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, que impone una doble exigencia: una regla de juicio, en cuanto impide declarar responsabilidad sin decisión firme, y una regla de tratamiento, en cuanto obliga a tratar al procesado como inocente durante todo el proceso.

Por su parte, Salgado et al. (2025), sustentan que la presunción de inocencia, destacada en la Constitución de la República del Ecuador (2008), representa un principio fundamental que

se encarga de proteger a las personas frente a condenas anticipadas, al mostrarse como inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

Además, dentro del contexto constitucional la presunción de inocencia se vincula con la libertad personal según lo previsto dentro del artículo 77 de la Constitución que dispone que en procesos penales la privación de libertad no es la regla general y debe aplicarse solo en los casos, tiempos y formalidades establecidos en la ley, de modo que la restricción de este derecho debe ser motiva y de ultima ratio, cuando no existan otras alternativas menos graves (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Cabe mencionar que, la prisión preventiva, regulada por el Código Orgánico Integral Penal, se presenta como una medida cautelar reservada para garantizar la comparecencia del procesado en juicio (COIP, 2014). No obstante, su aplicación de manera desproporcionada puede viciar su carácter excepcional y transformarse en una sanción anticipada, creando así tensiones con los derechos humanos y deteriorando la confianza en el sistema judicial.

En síntesis, lo descrito anteriormente resalta que la prisión preventiva debe ser aplicada solamente cuando no existan alternativas menos gravosas, como, por ejemplo; el monitoreo electrónico basado en reformas legislativas que fortalezcan la equidad procesal y la protección de garantías fundamentales. Asimismo, los autores por medio de las definiciones demuestran la tensión entre la necesidad de garantizar la eficacia procesal y la obligación de preservar la dignidad y libertad del individuo como pilares del derecho penal. Por ende, dicho argumento sugiere que la prisión preventiva cuando se ejecuta de manera excesiva, se convierte en una pena encubierta que vulnera el principio de inocencia mostrando un déficit en la proporcionalidad de las decisiones judiciales.

Detención para formulación de cargos y la presunción de inocencia

Basado en lo descrito por Chávez et al. (2023), la detención para formulación de cargos se puede definir como un mecanismo procesal que tiene como objetivo primordial garantizar la presencia del imputado y el correcto desarrollo del proceso penal. Su aplicación ha originado críticas por la posible contradicción con el principio de presunción de inocencia.

En este mismo contexto, la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado que toda medida privativa de libertad debe encontrarse debidamente motivada y sustentada en elementos concretos, con el fin de evitar decisiones basadas en presunciones generales respecto de la conducta del procesado (Sentencia No. 8-20-CN/21).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la privación de libertad previa al juicio debe ser excepcional y emplearse exclusivamente cuando las alternativas menos restrictivas resulten insuficientes para garantizar los fines del proceso, criterio desarrollado en el informe “Uso de la prisión preventiva en las Américas” (CIDH, 2013).

En síntesis, las definiciones anteriormente descritas muestran la tensión entre la finalidad procesal de la detención y la garantía constitucional de inocencia. La Corte Constitucional del

Ecuador ha insistido en la necesidad de una motivación estricta para toda medida privativa de libertad, mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido el carácter excepcional de la privación cautelar de libertad, criterios que evidencian que el uso frecuente de esta medida desnaturaliza su carácter cautelar y la convierte en una sanción anticipada (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Asimismo, los autores mencionan que esta práctica manifiesta un déficit en la proporcionalidad, por lo tanto, sugiere la necesidad de fortalecer mecanismos de control judicial y de promover medidas alternativas menos gravosas.

Detención y el principio de presunción de inocencia

Constante et al. (2022) sostienen que la detención con fines investigativos, regulada en el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, constituye un mecanismo procesal orientado a facilitar la investigación penal. Sin embargo, al implicar una privación temporal de libertad antes de la existencia de una sentencia condenatoria, su aplicación debe ser examinada bajo estándares estrictos de legalidad, motivación, necesidad y proporcionalidad.

La detención para formulación de cargos no es necesariamente inconstitucional en abstracto; sin embargo, su aplicación puede devenir constitucionalmente ilegítima cuando se ordena sin motivación suficiente, sin justificación individualizada del riesgo procesal, sin análisis de necesidad y proporcionalidad, o sin valoración de medidas alternativas menos gravosas.

Asimismo, dichas definiciones muestran que la detención con fines investigativos, concebida como un instrumento procesal, se transforma en una práctica que deteriora la presunción de inocencia e insinúa que la norma vigente carece de proporcionalidad y de un adecuado control judicial, evidenciando una debilidad en la integración de las garantías previstas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal COIP (2021). Finalmente, se puede argumentar que, la constitucionalidad de la detención con fines investigativos debe valorarse bajo criterios estrictos de legalidad y proporcionalidad, con el fin de impedir que se convierta en un mecanismo rutinario donde se vulneren las garantías.

Regla de tratamiento y regla probatoria

Es importante mencionar que, Alvarado (2022), destaca que la presunción de inocencia se enfoca en dos dimensiones suplementarias: La regla de tratamiento y la regla probatoria. En relación a la primera dimensión esta involucra cuando el procesado debe ser tratado como inocente durante todo el procedimiento penal, condicionando la forma en que se le aplican medidas cautelares y el trato institucional que este recibe. En relación a la segunda definición, hace mención a la carga probatoria que recae en la acusación, argumentando que corresponde al Estado demostrar la culpabilidad más allá de toda duda razonable (Alvarado, 2022).

Con base a lo explicado, las definiciones demuestran que la presunción de inocencia cumple una doble función; la de proteger al individuo ante tratos previamente sancionadores y garantizar la imparcialidad probatoria en el juicio. En el contexto ecuatoriano, la práctica judicial

revela que la regla de tratamiento en algunos casos puede ser debilitada por el uso excesivo de medidas privativas de libertad, mientras que la regla probatoria afronta tensiones en procedimientos simplificados donde la carga de la prueba se flexibiliza (Barrezueta & López, 2022). Por ende, se considera necesario reforzar mecanismos de control que garanticen, no solamente el trato digno del procesado, sino también la rigurosidad probatoria. En consecuencia, la constitucionalidad de la detención y de los procedimientos abreviados debe evaluarse bajo parámetros que preserven la integridad de ambas reglas, con el propósito de evitar que la presunción de inocencia se convierta en un principio declarativo.

De este modo, las definiciones sustentan que la regla de exclusión probatoria establece un límite jurídico que imposibilita la incorporación de pruebas obtenidas de manera ilícita dentro del proceso penal. Dicha regla se basa en la necesidad de proteger derechos fundamentales y certificar la legitimidad del procedimiento, impidiendo que el Estado se beneficie de actuaciones contrarias a la Constitución o a los estándares internacionales de derechos humanos.

Presunción de inocencia en las distintas fases del proceso penal

En este contexto, Paredes y Urrutia (2021), destacan que la presunción de inocencia, como principio rector del proceso penal, se ve comprometida cuando la privación de libertad se aplica de manera anticipada sin sentencia firme. Señalan que la detención, concebida como medida cautelar, en la práctica puede transformarse en una pena anticipada que contradice la garantía constitucional de inocencia. Seguidamente, se procede a describir las fases del proceso penal en Ecuador:

Tabla 2
Fases del proceso penal en Ecuador

Fase	Descripción	Finalidad
Investigación previa (Arts. 580-582 COIP).	Se inicia cuando la Fiscalía recibe una denuncia o noticia criminis. Basada en la recopilación de indicios preliminares por medio de versiones, inspecciones y recolección de pruebas.	Determinar si existen componentes suficientes para abrir una instrucción fiscal.
Instrucción fiscal (Arts. 590-600 COIP).	Etapas formales encaminadas por el fiscal, con plazos de 90 a 120 días según la gravedad del delito. Se enfoca en la recolección de pruebas.	Reunir pruebas sólidas que permitan sustentar una acusación.
Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio (Arts. 601-608 COIP).	Enfocada en la revisión de la validez de las pruebas y se resuelven cuestiones procesales. En esta el fiscal con su dictamen (acusatorio, abstentivo o mixto) y el juez decide si procede el llamamiento a juicio.	Garantizar que solo los casos con pruebas suficientes progresen al juicio oral.
Juicio oral (Arts. 609-620 COIP).	Desarrollado ante un tribunal de garantías penales. Y se basa en la práctica de pruebas, se escuchan alegatos y se evalúan los elementos presentados.	Determinar la responsabilidad penal del procesado por medio de la sentencia.
Sentencia y recursos (Arts. 621-622 y 652- 661 COIP).	Fase final, donde el tribunal emite sentencia condenatoria o absolutoria. Las partes pueden interponer recursos de apelación o casación.	Resolver definitivamente el caso, garantizando justicia y respeto a derechos.

Nota. La tabla presenta las fases del proceso penal en Ecuador.

De esta manera, los autores por medio de las definiciones evidencian que la aplicación de la prisión preventiva como pena anticipada desnaturaliza su carácter cautelar, que quebranta claramente la presunción de inocencia. En el contexto ecuatoriano, se muestra que cuando se recurre constantemente a dicha práctica se genera una tendencia judicial a privilegiar la seguridad procesal en la protección de garantías fundamentales, revelando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control jurisdiccional, con el fin de promover medidas alternativas menos restrictivas, evitando que la privación de libertad previa al juicio no se transforme en un castigo encubierto.

Alcance y limitaciones presunción de inocencia y pena anticipada

Es importante mencionar que, Alvarado (2022), menciona que, para la presunción de inocencia y pena anticipada existen ciertos alcances y limitaciones como se describen seguidamente:

Tabla 3
Alcance de la presunción de inocencia y riesgos de pena anticipada en la privación cautelar de libertad

Componente	Alcance	Limitaciones
Presunción de inocencia	Garantía constitucional que protege al procesado desde el momento de la aprehensión hasta la sentencia firme. Aplica como regla de tratamiento.	Se debilita cuando la privación de libertad se emplea de manera anticipada. La detención extensa transforma la garantía en una declaración formal. La práctica judicial rutinaria deteriora su carácter de principio rector.
Pena anticipada	Se manifiesta cuando la medida cautelar de prisión preventiva se emplea para garantizar la comparecencia y evitar riesgos procesales. Aplica en fases iniciales del proceso penal, bajo la justificación de proteger la investigación.	Se convierte en sanción encubierta cuando se utiliza sin criterios de proporcionalidad y necesidad. Quebranta derechos fundamentales de libertad y movilidad. Contradice la finalidad cautelar y desnaturaliza el proceso penal, creando un desequilibrio entre eficacia procesal y garantías constitucionales.

Nota. La tabla presenta el alcance y limitaciones de presunción de inocencia y pena anticipada. Adaptado de Alvarado (2022).

Clasificación de la detención

Detención en flagrancia

Desde el punto de vista de Muñoz y Torres (2024), expone que dentro de los tipos de detención se menciona la detención en flagrancia, basada en una medida procesal inmediata que permite privar de libertad a una persona sorprendida ejecutando un delito o instantes después de haberlo cometido. Esta concepción se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal del año 2021 se enfoca en garantizar la reacción oportuna del sistema judicial y la continuidad de la investigación. No obstante, su aplicación debe estar condicionada por la Constitución de la República del Ecuador (2008), que define parámetros de tiempo y condiciones definidas, con el fin de impedir abusos.

Basado en lo expuesto anteriormente se puede argumentar que, la finalidad de la definición de detención en flagrancia se basa asegurar la reacción inmediata frente al delito, destacando que, en la práctica puede resultar en privaciones de libertad desproporcionadas que modifican su carácter excepcional. En consecuencia, se considera relevante que la constitucionalidad de la detención en flagrancia debe valorarse por medio de parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad, con el propósito de impedir que se transforme en un instrumento de vulneración de derechos.

Detención con orden judicial

En otro orden de ideas, Barrezueta y López (2022), describen la detención con orden judicial como una medida procesal enfocada en garantizar la presencia del imputado y lograr el desarrollo apropiado de la investigación penal, debiendo ser autorizada por un juez y debe encontrarse apropiadamente motivada y sustentada en elementos objetivos, con el propósito de justificar la privación de libertad.

Basado en la definición descrita anteriormente, se puede mencionar que la detención con orden judicial manifiesta la tensión que existe entre la necesidad de garantizar la eficacia procesal y la obligación de proteger derechos fundamentales que en la práctica puede resultar en decisiones rutinarias que alteran su carácter excepcional.

Detención

En este orden de ideas, señala Huamalias et al. (2024) que la detención hace mención a una medida cautelar excepcional, que tiene como propósito garantizar, tanto la comparecencia del imputado como garantizar el normal desarrollo del proceso penal. Además, representa un mecanismo temporal que debe estar sustentado en criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Por lo tanto, se puede sintetizar que la definición de la detención destaca la tensión que existe entre la eficacia procesal y la protección de garantías constitucionales donde en la práctica ecuatoriana se aplica comúnmente de manera rutinaria, alterando su carácter excepcional y transformándolo en un castigo encubierto.

La presunción de inocencia en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, Costa Rica es el instrumento más importante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, un verdadero código interamericano de derechos humanos. Fue esta convención la que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos y dio efecto a la CIDH, hasta entonces un órgano subordinado a la Organización de los Estados Americanos (Gómez, 2024).

El artículo 8 trata sobre las garantías judiciales que deben asegurarse. Con excepción del párrafo 1, que es expresamente amplio, todos los demás se refieren específicamente a los procesos penales y otros procedimientos acusatorios, como la investigación policial; ámbito en el que, naturalmente, el acusado necesita mayores garantías frente al Estado (Chávez et al., 2023). La

presunción de inocencia está consagrada en el párrafo inicial del artículo 2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley.

En tal sentido se destacan dos aspectos relevantes de esta disposición, el primero es la determinación de que el acusado se presume inocente, lo que pone fin a la controversia sobre si el principio constitucional correspondiente es una presunción de no culpabilidad en lugar de una de inocencia.

Según la postura de Pereira (2021) la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina explícitamente que el acusado se presume inocente. El segundo aspecto que se recalca es el momento en que, para la Convención, se agota la presunción de inocencia: cuando se demuestra legalmente la culpabilidad. De esta manera, no se requiere una condena penal firme e inapelable, ya que no existe ningún requisito de hito procesal específico. En cambio, el mecanismo deja a los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado la determinación de cuándo se prueba la culpabilidad de una persona.

Este argumento encuentra un mayor sustento en un sistema comparado, pues el texto del artículo 8.2 de la Carta Africana de Derechos Humanos establece que es posible argumentar que la ejecución provisional de la sentencia no la vulnera, puesto que en las apelaciones extraordinarias no se realiza un nuevo examen de los hechos, al ser de fundamento vinculado y que su admisibilidad se restringe a las hipótesis expresamente previstas en la (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). En consecuencia, la culpabilidad ya estaría probada desde la sentencia de apelación, y en la apelación extraordinaria solo se tratarían cuestiones de derecho (Castillo, 2024).

Desde una perspectiva crítica, la regulación de la presunción de inocencia en la Convención Americana sobre Derechos Humanos evidencia que toda medida restrictiva de libertad debe aplicarse bajo criterios estrictos de necesidad y respeto al debido proceso. La interpretación desarrollada por la Corte Interamericana y por la doctrina demuestra que la presunción de inocencia no constituye una garantía formal, sino un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado.

En este contexto, el uso frecuente de medidas privativas de libertad durante las etapas iniciales del proceso penal refleja una contradicción entre la protección convencional de los derechos humanos y la práctica judicial, situación que genera riesgos de anticipación punitiva y afecta el equilibrio entre seguridad jurídica y tutela de las libertades fundamentales.

La presunción de inocencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El argumento que he descrito anteriormente coincide, en mayor o menor medida, con el planteado por la Comisión Interamericana en 1996, en el caso *Jorge A. Giménez vs. Argentina* donde se determinó que el establecimiento de la culpabilidad implica la formulación de un juicio de reproche en una sentencia definitiva o de duración determinada” (CIDH, 1996, párr. 114).

Para evitar confusiones es necesario comprender en sentido jurídico que se comprende por sentencia definitiva en los ordenamientos jurídicos, que también es llamada sentencia resolutoria, que es aquella que decide sobre el fondo de la cuestión controvertida, aun cuando sea apelable (Alvarado, 2022). Así, tanto por la redacción literal del artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) como por su interpretación por la Comisión, la ejecución provisional de la sentencia no vulnera la presunción de inocencia garantizada por dicho artículo, no así los actos de naturaleza provisional donde no existe un instrumento decisorio, como la detención con fines investigativos, la prisión preventiva, la flagrancia o la comparecencia a formulación de cargos que claramente son provisionales (Esparza, 2020).

Precisamente, una de las principales preocupaciones de la Comisión en relación con la presunción de inocencia es la prisión preventiva, un problema crónico en toda América Latina, donde predominan los presos sin condena en la población carcelaria (Zaffaroni, 2011). En ejercicio de su mandato de preparar estudios o informes que considere apropiados para el desempeño de sus funciones la CIDH ha elaborado dos informes temáticos sobre la cuestión de la prisión preventiva.

En el primer documento, de 2013, se encuentra la definición de detención según la CIDH, la Comisión Interamericana entiende por detención todo período de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme (CIDH, 2013, párrafo 37).

La presunción de inocencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Existen numerosos precedentes de la Corte Interamericana que abordan la presunción de inocencia. Los casos resueltos por la Corte sobre este tema pueden dividirse en dos categorías. En algunos casos, la condena de Estados resultó del desacato a la regla probatoria, plasmada en el precepto *in dubio pro reo*. En estas ocasiones, la Corte declaró la responsabilidad internacional de los Estados por haber condenado penalmente a personas con base en pruebas insuficientes.

Esto fue lo que ocurrió, por ejemplo, en el caso *Zegarra Marín vs. Perú*, juzgado en febrero de 2017, en el que la Corte declaró que, a partir de las consideraciones expuestas, la Corte determinó que, en el caso concreto, el Estado vulneró el principio de presunción de inocencia del señor Zegarra Marín y no garantizó una debida motivación de la sentencia (Chávez, Cornejo, Castro, & Espinosa, 2023).

En este sentido, se evidenció una indebida inversión de la carga probatoria, así como la ausencia de corroboración y valoración integral de las declaraciones de los procesados junto con

los demás elementos de prueba para establecer la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable.

Dicha situación se reflejó, además, en la insuficiente fundamentación de la decisión judicial, afectando el derecho a contar con una resolución debidamente motivada que permita ejercer adecuadamente su impugnación. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado incurrió en responsabilidad internacional por la vulneración de los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Zegarra Marín. (CIDH, 2017, párr. 159)

Por otro lado, la gran mayoría de los precedentes se refieren a detenciones aplicadas indebidamente y/o por un tiempo excesivamente prolongado, y siempre antes de cualquier condena. Un ejemplo es el caso Bayarri c. Argentina, resuelto en octubre de 2008. En esa ocasión, la Corte declaró:

De hecho, en ocasiones anteriores, la Corte ha estimado que al privar de libertad, de manera innecesaria o desproporcionada, a personas cuya responsabilidad penal no ha sido establecida, el Estado incurre en una violación del derecho de toda persona que se presume inocente, reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana. La misma conclusión debe alcanzarse si el Estado mantiene a una persona privada de libertad preventivamente más allá de los límites temporales que impone el derecho consagrado en el artículo 7.5 de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, párrafo 110).

No existe precedente en el que la Corte exija explícitamente la sentencia firme de la condena penal. Lo que las decisiones tienden a rechazar son dos aspectos de las detenciones: su ilegalidad y su arbitrariedad. La ilegalidad es fácilmente determinable: la detención debe ajustarse a los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico estatal en cuanto a los fundamentos de su aplicación, su duración máxima, la competencia del órgano judicial para ordenarla, etc (Ferrajoli, 2022).

Asimismo, debe cumplir con tres requisitos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: que sea de carácter cautelar; que se fundamente en pruebas suficientes; y que esté sujeta a revisión periódica (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 311). Para determinar la arbitrariedad, la Corte ha utilizado cinco criterios rectores:

Para que la medida de privación de libertad no sea arbitraria, debe cumplir con los siguientes parámetros:

i) Que su finalidad es compatible con el Convenio, ya que consiste en garantizar que el acusado no obstaculice el desarrollo del procedimiento ni eluda la acción de la justicia; ii) que sean adecuadas para alcanzar el fin perseguido; iii) que sean necesarias, e incluso absolutamente indispensables para lograr el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa a este respecto decreto intervenido; iv) que sean estrictamente proporcionales, de manera que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado ni

desproporcionado en comparación con las ventajas que se obtienen mediante dicha restricción y el cumplimiento del fin perseguido;

v) Toda restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente para permitirnos evaluar si se ajusta a las condiciones firmadas será arbitraria y, por lo tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 120).

Considerando estos parámetros, es posible argumentar que el autorizar el encarcelamiento con un propósito incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos puede terminar en una ejecución anticipada de la pena, expresamente rechazada en varios precedentes de la Corte. Además, prescinde del carácter precautorio y excepcional de la medida que no puede considerarse como un estándar general, ya que esto afectaría gravemente los derechos de las personas, lo que es aún más grave en un contexto garantista.

Precisamente, Ferrajoli (2022) respecto de la prisión preventiva en su teoría del garantismo penal, explica que esta medida cautelar debe aplicarse de manera excepcional, limitada y estrictamente necesaria, debido a que implica una restricción anticipada de la libertad de una persona que aún no ha sido declarada culpable mediante sentencia firme, para no convertirse en una forma de pena anticipada ni utilizarse con fines de castigo, presión social o satisfacción de demandas punitivas del Estado, ya que ello vulneraría el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

CONCLUSIONES

El análisis de la detención para formulación de cargos en el ordenamiento ecuatoriano identificó que esta figura tiene una naturaleza cautelar distinta de la detención con fines investigativos, la flagrancia y la prisión preventiva, debido a que su finalidad se limita a garantizar la comparecencia del sospechoso a la audiencia de formulación de cargos; sin embargo, la ambigüedad normativa y la práctica judicial han generado una aplicación expansiva de esta medida, sin considerar sus límites dogmáticos y aproximándola funcionalmente a mecanismos de privación cautelar de mayor intensidad, lo que incrementa el riesgo de afectación de la libertad personal y al principio de excepcionalidad.

Los estándares constitucionales e interamericanos aplicables a toda privación cautelar de libertad requieren de una motivación judicial suficiente con base en los criterios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, en concordancia con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución ecuatoriana y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues ninguna medida restrictiva de libertad se fundamenta en fórmulas genéricas, automatismos procesales o presunciones abstractas de peligrosidad, sino en elementos objetivos que justifiquen de manera individualizada la restricción del derecho a la libertad.

La aplicación automática o insuficientemente motivada de la detención para formulación de cargos convierte a esta medida en una forma de anticipación punitiva incompatible con el modelo constitucional garantista y cuando los operadores judiciales omiten valorar alternativas menos gravosas o aplican dicha figura como una práctica rutinaria de aseguramiento procesal, se desnaturaliza su finalidad cautelar y se produce una afectación material de la presunción de inocencia al tratar al investigado como culpable antes de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, lo que es incompatible con los estándares internacionales determinados por los organismos interamericanos de derechos humanos.

El control judicial sobre la detención para formulación de cargos debe sustentarse en criterios estrictos de excepcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal, lo que implica que el juez debe verificar la existencia de indicios objetivos que justifiquen la necesidad concreta de la medida, motivar adecuadamente la imposibilidad de aplicar mecanismos alternativos menos lesivos y ejercer un control reforzado de convencionalidad y constitucionalidad frente a cualquier restricción de libertad personal, de lo contrario se afectan los derechos de la persona procesada.

La constitucionalidad de la detención para formulación de cargos depende de su previsión normativa y de la forma en que es interpretada y aplicada por los órganos jurisdiccionales, de modo que es indispensable consolidar el modelo garantista que prioriza la protección de los derechos fundamentales, evita la instrumentalización expansiva de las medidas cautelares personales y reafirma que la libertad es la regla general dentro del proceso penal, mientras que su restricción debe mantenerse como una excepción legítima, necesaria y debidamente justificada.

REFERENCIAS

- Alvarado, Á. (2022). Presunción de inocencia: Principio-regla o condición temporal frente a los efectos jurídicos del procedimiento abreviado. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1), 671-686. doi: <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.985>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República Del Ecuador. Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de febrero de 2021). Código Orgánico Integral Penal. Boletín Nacional. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Barrezueta, C., & López, Y. (2022). La orden de detención con fines investigativos y el debido proceso. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas Lex, 5(17), 405-419. doi: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.136>
- Castillo, J. (2024). La presunción de inocencia como regla de tratamiento. Instituto Pacífico.
- Chávez, W., Cornejo, J., Castro, F., & Espinosa, P. (2023). Formulación de cargos y el principio de objetividad en casos de detención, Ambato, Ecuador. Iustitia Socialis, 8(1), 996-1005. doi: <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3255>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (30 de diciembre de 2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Constante, C., Chiriboga, G., Estupiñán, R., & Mesías, C. (2022). La detención con fines investigativos y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Iustitia Socialis, 7(2), 530-540. doi: <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2059>
- Corte Constitucional del Ecuador. (12 de Junio de 2025). Sentencia N° 1094-23-JP/25. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhOTBjYzI5My1mOTNjLTRiZDUtOTA2OS1kMDU2ZjkyM2Q2MzIucGRmJ30=
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. doi:ISBN 978-9977-36-283-0
- Esparza, B. (2020). Los derechos del imputado y de la víctima de un delito. INACIPE.
- Ferrajoli, L. (2022). Derecho y razón teoría del garantismo penal. Trotta.
- Gómez, Y. (2024). El Principio de la Presunción de Inocencia. Academia Colombiana de la Abogacia.

- Huamalias, J., Solano, V., & Solano, V. (2024). La detención policial en flagrancia por sindicación y la vulneración del derecho a la libertad, en la Molina, 2023. Revista Multidisciplinar Ciencia Latina, 8(6), 6680-6700. doi: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15358
- Muñoz, L., & Torres, M. (2024). Análisis crítico sobre la detención provisional sin orden judicial o en flagrancia en el Ecuador. AlfaPublicaciones, 6(2), 28-51. doi: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i2.466>
- Paredes, F., & Urrutia, V. (2021). The presumption of innocence and early deprivation of liberty in the Ecuadorian criminal process. Visionario Digital, 5(3), 70-87. doi: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>
- Pereira, L. (2021). La presunción de inocencia y el debido proceso penal. Vadell Hermanos.
- Salgado, F., Moreira, K., & Salgado, V. (2025). La presunción de la inocencia, frente a la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 7(4), 376-383. doi: <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1597>
- Zaffaroni, E. (2011). En busca de las penas perdidas. Astrea